



# IXTLAHUACA

TIERRA CON RAÍCES MAZAHUAS



## LOS PANTEONES DE IXTLAHUACA

UN RECUENTO DESDE LA  
CARIDAD ECLESIAÍSTICA  
HASTA SU CONSOLIDACIÓN  
COMO SERVICIO PÚBLICO

DICIEMBRE 2021



# LOS PANTEONES DE IXTLAHUACA

UN RECUENTO DESDE LA  
CARIDAD ECLESIAÍSTICA  
HASTA SU CONSOLIDACIÓN  
COMO SERVICIO PÚBLICO



## A manera de introducción

En la actualidad es común concebir dentro de nuestra organización poblacional, un lugar específico para dar morada a nuestros difuntos, mejor conocidos como cementerios, camposantos o campos mortuorios, resultado de la tradición colonial, y que alcanzó a tener arraigo durante todo el siglo XIX; es hasta los años de 1900, que, dentro de los términos de la época, se le ubica con el significado de panteón<sup>1</sup>. Ahora bien, desde nuestra perspectiva social presente, tenemos claro que este Servicio Público forma parte del orden municipal; sin embargo, años atrás la Iglesia se encargaba de administrarlo, como “un sistema caritativo que daba pie a la salvación del alma (Zárate, 2005).

Con respecto a las medidas liberales implementadas por el gobierno de Benito Juárez, se generan los cambios pertinentes que la nación mexicana tendría que adquirir, en su trance hacia la modernización de su personalidad jurídica, en esta circunstancia el carácter ciudadano de sus instituciones políticas se irían secularizando de manera paulatina (Serrano, 2009); elemento que hoy podemos entender como un cambio de fondo en la personalidad de nuestro orden político, que en su función social caminó con grandes tropiezos hasta crear una nueva cultura política, que duró bastante tiempo en arraigarse en la población.

Por lo que se refiere al contenido de la temática de este escrito, esta investigación pretende explicar el funcionamiento del sistema de panteones en la cabecera municipal y sus comunidades, como un elemento que permita entender su organización desde la época colonial hasta nuestra actualidad, con la intención de explicar

---

1 Según el diccionario de la Real Academia (2021), la palabra panteón significa “monumento funerario destinado al enterramiento de varias personas”.



cómo se ha venido desarrollando este servicio público en nuestro municipio; así mismo, el sobrecupo de algunos cementerios en algunos pueblos, nos motiva a desarrollar este trabajo, con el objeto de hacer puntual atención en la necesidad que deben tener las comunidades y el gobierno municipal, para incentivar proyectos políticos encaminados a la mejora de este rubro.

### **La normatividad jurídica de los panteones en la legislación mexicana del siglo XIX.**

El uso de lugares específicos para enterrar el cuerpo de los difuntos tiene su arraigo desde la tradición colonial, con el establecimiento de la religión católica en los pueblos indígenas de México, la costumbre de enterrar los restos mortales en los cementerios fue un ejercicio nuevo para la usos y costumbres de nuestros antepasados, no hay que olvidar que dentro de las costumbres mesoamericanas, los indígenas enterraban a sus seres queridos en los montes, campos o lugares con montes sagrados”, dotando de una atribución sagrada al espíritu del fallecido, en similitud a sus dioses, y no como como un ejercicio de carácter indulgente, que permitía alcanzar la salvación eterna (Valentín, 2020: 117).

Con la consolidación del culto católico, como religión oficial de la monarquía española, la Iglesia se estructuró en dos órdenes, el clero regular al que pertenecían los frailes (franciscanos, dominicos, agustinos, etc..) y secular, el cual estaba conformado por sacerdotes y obispos diocesanos; la implementación de la figura del purgatorio, como la estancia intermedia del alma, entre la condena (infierno) y el gozo (cielo), permitió a ambas instancias eclesiásticas, según una de las cláusulas establecidas en el Concilio de Trento del año de 1563, tener una injerencia directa en la administración de las defunciones, desde una función renovadora, que permitía a la Iglesia mediante



una función sacramental, ayudar al alma al bien morir (Valentín, 2020: 85).

Con respecto al orden civil debemos tener presente que las medidas liberales implementadas desde la segunda mitad del siglo XVIII con las reformas borbónicas y el proceso constitucional de 1812, las cuales dieron pauta a la consolidación de la nación mexicana, y posteriormente con los gobiernos republicanos posteriores al año de 1824, hicieron hincapié en las medidas higiénicas para el óptimo funcionamiento de los cementerios, dejando su administración interna en manos de la Iglesia; con esto, no debemos olvidar que el nacimiento de nuestro país como República independiente, estuvo legitimada por la influencia del clero, por ser la religión católica el culto oficial de este país hasta los años de 1860.

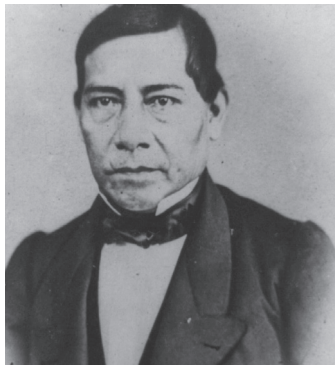
Así mismo, para dar sustento a lo anterior, hacemos énfasis en la legislación en materia de higiene para la fundación de cementerios, ya que, desde el año de 1787, en el discurso de las autoridades coloniales sugerían su construcción fuera de la iglesia, por el hacinamiento y la pestilencia que generaban los entierros dentro de los templos y los atrios (Vázquez, 2015: 11). La influencia del sistema constitucional de 1812, institucionalizó los asuntos que serían de carácter municipal, los cuales venían insertos en el artículo 321, aunque no especifica de manera puntual el caso de los panteones, el apartado I, hace alusión al cuidado de la salubridad y la comodidad (que por asunto atañía al caso de los cementerios)<sup>2</sup>; con la entrada al orden republicano, en los recién creados estados de la federación, se puede ver que algunos asuntos en materia de cementerios, quedarían bajo la potestad de las autoridades de los ayuntamientos, al vigilar que cada pueblo tuviera ubicado un cementerio de forma estratégica

2 Constitución de la Monarquía Española, Título VI, Capítulo I, foja 586, año de 1812.



y adecuado para su uso, según los decretos estatales No. 36 del 9 de febrero de 1825, capítulo VII, artículo 68<sup>3</sup>; No. 28 de fecha 28 de abril de 1845, capítulo II, artículo 10, fracción 3<sup>4</sup> y No. 11 de 7 de enero de 1847, capítulo VII, artículo 67<sup>5</sup>.

En un recuento de las constituciones federales de 1824, 1836, 1843 y el acta de reformas de 1847, es evidente que fueron reconocidos algunos derechos del hombre proclamados por el pensamiento liberal de la época, sin embargo, es hasta la constitución de 1857, que por primera vez en la historia constitucional mexicana se incorporan de manera visible a un texto político fundamental de corte nacional; entre las que destacan: la libertad originaria de todos los hombres y la consecuente prohibición de la esclavitud, así como las libertades de enseñanza, profesión, trabajo, opinión, imprenta, asociación o reunión, defensa personal, tránsito y comercio (Pérez, et. al, Tomo IV, 2001: 17-18).



Fuente: <https://culturaenmexico.wordpress.com/2011/11/24/>

[benito-juarez-y-la-separacion-iglesia-estado/](#)

---

3 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 36, Capítulo VII, artículo 68, foja 50, año de 1825.

4 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 28, Capítulo II, artículo 10, foja 526, año de 1845.

5 Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 11, Capítulo VII, artículo 67, foja 73, año de 1847.

La promulgación de la Ley para el establecimiento y uso de los cementerios del 30 de enero de 1857, es el primer antecedente a la secularización de los panteones de 1859, ya que advertía la separación de la Iglesia en los Registros de las defunciones y la disponía a las ordenes del Estado, así como diversas disposiciones de carácter médico y sanitario, relacionados al manejo de cadáveres y sitios de inhumación; asociado con la función restrictiva de prohibir los entierros dentro de los templos, capillas y lugares cerrados (Serrano, 2009: 12-13).

Por lo que se refiere a la publicación de la ley del 31 de julio de 1859, que impide la intervención directa de la Iglesia en los cementerios, se pueden notar dos aspectos que resultan de especial trascendencia en la historia de nuestro país, primero se consolida la libertad absoluta del ciudadano desde el nacimiento hasta la muerte, lo que quiere decir que el hombre desde su humanidad tiene la posibilidad de ser concebido como un ciudadano, bajo el resguardo de la ley, independientemente de las creencias, dogmas y prejuicios; segundo, se impone la noción del servicio público en aquellas actividades que la Iglesia había considerado como gracias o actos generosos de su parte (Serrano, 2009: 38).

Mas aún, dentro del contenido del artículo 7 de dicha ley, se faculta a los gobernadores de los Estados y los jefes políticos, como los encargados de sugerir la construcción de cementerios; con relación a la contribución económica que los interesados debían aportar por el servicio, el artículo 10, dotaba a ambas figuras políticas, la reglamentación de las cuotas para derecho a fosa; y el artículo 12, quitaba el derecho a administrar los cementerios que erigieron los Ayuntamientos antes de la citada ley, para entregárselo al juez del estado civil o en su defecto a los jefes políticos o gobernadores





(Serrano, 2009: 41).

Por otra parte, respecto a la pérdida de la injerencia del municipio en la administración de los panteones, con la promulgación de la constitución de 1917, el artículo 115, fracción III, inciso (e), otorgará como parte de la función pública, la administración de estos inmuebles a los Ayuntamientos<sup>6</sup>.

**“Entre más cercanos al templo, más cerca de la gracia de Dios”. El funcionamiento de los cementerios de Ixtlahuaca, una tradición colonial.**

El proyecto poblacional implementado por los españoles permitió el control sobre la población indígena mazahua, de igual manera facilitó su evangelización y su aculturación en torno a las costumbres europeas, resultado de una organización de casas y calles alineadas desde un eje central que era la iglesia; la edificación de un inmueble arquitectónico destinado al culto, daba sustento dentro de la legislación colonial a la fundación de un pueblo. Además de una traza urbana en forma reticular, los pueblos para su reconocimiento legal debían contar con inmuebles destinados para el servicio público: mercado, casa habitación para funcionarios del gobierno y un clérigo (Velasco, 2005: 208).

Cosa parecida sucede también con la implementación de un cementerio, ubicado al interior de la traza arquitectónica de una iglesia, para dar última morada a los difuntos; esto se debió a la influencia que adquirió la Iglesia en los siglos XVI al XIX sobre los tribunales civiles, concretando una costumbre, practicada por toda la población colonial, de sepultar a los muertos al interior de las capillas y los pueblos, esto en común acuerdo con la piedad cristiana

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V, Artículo 115, año de 1917.

y la liturgia, que en su momento fue vigente y funcional. El peso que adquirió la iglesia sobre la administración de las defunciones, le otorgó un poder espiritual sobre sus feligreses, permitiendo lucrar los entierros en los templos con los más adinerados y en los cementerios a los de bajos recursos, con excepción de infieles, excomulgados, entredichos o pecadores públicos (Valentín, 2020: 117-121).

Todas estas observaciones se relacionan también con la mentalidad de la época, pues se pensaba que la cercanía con el altar mayor era equivalente a la cercanía con el cielo, por ser el lugar sagrado por excelencia donde se oficiaban las misas o se depositaba la hostia o el Santísimo (Zarate, 2005: 263). Para entender la organización de cementerios en Ixtlahuaca, hay que tener claro los antecedentes administrativos de la función eclesiástica en este lugar, ya que los datos históricos mencionan que en la década de 1530 a 1540, la orden de los franciscanos habrían de comenzar la labor evangelizadora en esta zona, reconociendo a Ixtlahuaca como zona de visita eclesiástica, es hasta el año de 1569, cuando estos religiosos dejan de adoctrinar a los mazahuas, para dejar esa función religiosa al clero secular (Velasco, 2005: 181-182); dejando con ello, la labor de administrar los sacramentos del bautismo, matrimonio y la extremaunción a sus habitantes, para otorgarlos a un eclesiástico reconocido por el arzobispado de México.

Al mismo tiempo, los datos de las fuentes eclesiásticas determinan que Ixtlahuaca fue fundada como parroquia en el año de 1591, perteneciente en ese momento a la vicaría foránea de Almoloya de Juárez, ya reconocido San Francisco de Asís como santo patrón (Basurto, 1901: 249). Como sustento de lo anterior, podemos determinar que la administración religiosa comenzó efectivamente en ese tiempo, pues los libros que obran dentro del archivo



parroquial, comienzan a registrar bautizos y matrimonios desde ese periodo, para el caso de las partidas de defunciones, inician a partir del año del 1628, atribuyendo esta laguna cronológica a que no se halla resguardado junto con los demás libros sacramentales o bien se extravió el de ese año<sup>7</sup>.

En particular la administración de los cementerios en el pueblo de Ixtlahuaca, según los resultados que arrojan las partidas de defunciones en su aspecto general, se determina que los entierros de indios, españoles y demás grupos sociales se practicaban de la siguiente manera:

### Jurisdicción de cementerios siglo XVII

Ubicación del cementerio	Pueblos que entierran	Haciendas o estancias que entierran	Grupo social que se entierra
San Juan (pueblo)	San Andrés	Hacienda de Francisco Valpuesta	indios
	San Miguel	Hacienda de Lorenzo de Salazar	
	Santiago	Hacienda de José Piña	
	San Agustín	Hacienda de Nicolás Valdés	
San Pedro (pueblo)		En el rio, Hacienda de María de Piña	indios
		Hacienda de Nicolás	
		Hacienda del Licenciado Juan Mendoza	
		Hacienda de José Gómez Maya	

7 Archivo Parroquial de Ixtlahuaca (en adelante API), Libros de bautizos, defunciones y matrimonios, años de 1591, 1628 y 1591.

Santa Ana (pueblo)		Hacienda de Guillermo de Piña	indios
		Hacienda de Antonio de Piña	
		Hacienda de Doña Ana	
		Hacienda de Don Juan de Bermeo	
San Francisco Ixtlahuaca (pueblo)	Santa María Magdalena	*Haciendas y estancias antes mencionadas en la jurisdicción.	Indios, españoles, mestizos, mulatos y demás castas
	San Mateo		
	Santo Domingo		
	San Bartolomé		
	San Gerónimo		
	San Ildefonso		
San Lorenzo (pueblo)		Estancia de Toxico	Indios
		Hacienda de Toxico	
Santa María de los Baños (pueblo)			Indios

(Fuente: Libro de defunciones año de 1628-1700).

Con la finalidad de esclarecer las prácticas funerarias de la época, haremos especial mención de algunos entierros llevados a cabo dentro de la iglesia de San Francisco de Asís, como también de los sepulcros que se formaron al exterior del cementerio ubicado en el atrio de la iglesia; esto con el objeto de revivir algunas imágenes que caracterizaban a ese inmueble. Se cuenta con datos de años tempranos en la colonia, los cuales sugieren que se implementaban entierros al interior de la construcción de la primera iglesia de Ixtlahuaca,



uno de ellos fue la última voluntad del español proveniente de Soria España, Don Miguel García de la Banda, reconocido como el principal productor de ovejas en el Valle de Ixtlahuaca, fallecido el 8 de mayo de 1599, manifestó en su testamento, sepultar su cuerpo en la iglesia de Ixtlahuaca, junto al altar de nuestra señora (María), mandando otorgar la limosna que es de costumbre para cumplir tal petición<sup>8</sup>.

En relación con los entierros de clérigos, un antecedente de finales del siglo XVIII, resultado de las mejoras que se implementaron en la reedificación de la iglesia en el año de 1794, el bachiller Francisco Pico y Palacio, en su solicitud de permiso que envió al Arzobispado de México para exhumar los cadáveres que se hallaban enterrados debajo del altar mayor de este templo, para efectos de la construcción de una bóveda que sirviera de repositorio de los cuerpos de los sacerdotes que posteriormente fallecieran, se hace mención de los restos mortales de todos los bachilleres que sirvieron en la parroquia de Ixtlahuaca desde el año de 1591, haciendo referencia a lo siguiente: “entre la osamenta que se sacó de los sepulcros, salieron dos cuerpos enteros: el uno del señor bachiller Don Luis Román de la Fuente cura que fue de esta villa, quien hasta el citado día 28 [de febrero], tiene de sepultado, quince años y veinticuatro días: el otro del bachiller Don Agustín Vélez del Burgo, vicario que fue de esta feligresía, quien con respecto al día de hoy 28, tiene de sepultado, diez meses siete días, cuyos dos cuerpos juntos en un cajón, se trasladaron al presbiterio de esta capilla [de la virgen de los Dolores], como también todos los huesos y calaveras de los demás señores sacerdotes<sup>9</sup>”.

8 Archivo General de Notarias del Estado de México, No. 1, Toluca, Fondo Histórico, Vol. 3, Legajo. 1, fs. 636-641, año de 1599.

9 API, Libro de defunciones de españoles y demás castas, años de 1766-1831, se encuentra en medio de las fojas 52-53.

Por otra parte, como refuerzo de lo anterior, se describe a los sacerdotes que fueron enterrados en la bóveda recién edificada: el 24 de octubre de 1799 el bachiller Don Francisco Pico y Palacio<sup>10</sup>, el 21 de abril de 1822 el bachiller Don Mariano Gutiérrez Altamirano<sup>11</sup> y el 16 de enero de 1830 el bachiller Don Rafael Monroy<sup>12</sup>.



**Fuente: Orgullo Ixtlahuaquense portal de Facebook.**

Con respecto a los asuntos de carácter civil, existe el antecedente de españoles que fueron sepultados en el cementerio de la parroquia de Ixtlahuaca, se expresan de manera particular los siguientes casos,

10 Ibid, f. 77v.

11 Ibid, f. 175v.

12 Ibid, f. 194.



por haber fungido como autoridades políticas en Ixtlahuaca: el 20 de junio de 1795 se enterró a la señora María Josefa Lebrón, esposa de Don Antonio Eulogio Abad natural de los Reinos de Castilla y subdelegado de Ixtlahuaca<sup>13</sup>, dos años después el dicho subdelegado sería sepultado el día 12 de junio de 1797 en dicho lugar<sup>14</sup>. Otro de los casos fue el de los familiares del primer alcalde constitucional de Ixtlahuaca, Don Ricardo Flores, pues el 8 de febrero de 1795 sería sepultado José Francisco Claudio de Jesús<sup>15</sup>, hermano del mencionado alcalde, también el 9 de enero de 1797 se daría sepultura eclesiástica a Don Santiago Flores<sup>16</sup>, su padre y el 29 de enero de 1822 se enterraría a su madre Doña Mariana Monroy en el cementerio de esta villa<sup>17</sup>.

Con respecto a los acontecimientos del movimiento armado independencia, algunos testimonios demuestran que Ixtlahuaca, fue testigo de algunos fusilamientos de insurgentes, perpetrados por las autoridades españolas de este lugar y que detallan, que este cementerio sirvió como sepulcro de estos mártires: el caso más emblemático es el del 20 de enero de 1816, donde fue enterrado por haber sido pasado por las armas Don Francisco Rayón español<sup>18</sup>, en los siguientes días serían inhumados por la misma causa, Don José Antonio Reyes, casado que fue con María Salinas, de la jurisdicción de Chapa de Mota y el bachiller Andrés Cruz, soltero de la doctrina de Atlacomulco el día 4 de febrero de 1816<sup>19</sup>. Así mismo, el 10 de febrero de 1816, serían enterrados: Pedro Cañas, soltero, Miguel Alcántara, soltero, Fernando Santana, soltero, Lino Sánchez, soltero,

---

13       Ibid, f. 59.

14       Ibid, f. 65.

15       Ibid, f. 58.

16       Ibid, f. 63v.

17       Ibid, f. 175v.

18       Ibid, f. 140v.

19       Ibid, f. 142v.



Antonio Favila, soltero, José Martínez, casado con María Rodríguez de Jilotepec y José Gregorio Garrido, casado que fue con María Faustina Flores de la Hacienda de la Torre<sup>20</sup>.

### **La secularización de los panteones, la causa del distanciamiento con los templos religiosos. Una costumbre actual.**

A pesar de las disposiciones legales que venían gestándose para quitarle influencia a la Iglesia en los asuntos de carácter civil, los libros parroquiales nos muestran información referente a las diferentes dificultades que existieron entre las autoridades eclesiásticas y civiles, para echar andar las prácticas de carácter liberal al respecto de las defunciones. En primer lugar, es pertinente contextualizar el hecho, de que, a pesar de la nueva legalidad, los clérigos seguían administrando los entierros y asentando las partidas en los libros, hasta el año de 1867, cuando se instaura definitivamente la figura del Juzgado Civil en Ixtlahuaca; es hasta el año de 1888, cuando se aprueba la construcción de un panteón de carácter civil, alejado de la población. Para comenzar con este contexto, existe una referencia que demuestra, cómo el primer cementerio de Ixtlahuaca, a pesar de la influencia liberal que venía trastocando a este marco jurídico, alcanzó a tener una mejora importante durante la segunda mitad del siglo XIX; en una solicitud enviada al arzobispo de México el 4 de abril de 1845, Don Luis Gonzaga Suárez, párroco de Ixtlahuaca, en relación a un permiso para exhumar la tumba de un niño, que se ubicaba en uno de los lados a la entrada del camposanto, alude a que esta fachada estaba en estado de deterioro, lo cual era viable reconstruirla<sup>21</sup>.

Por otra parte, las leyes formuladas por el gobierno liberal de

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> API, libro No.3, entierros de españoles, se encuentra entre foja 15 y 16, años de 1843-1851.





Juárez, tres de ellas se enfocaron a regularizar la administración de los cementerios y ejercer el control de las defunciones: 1-. La ley orgánica del Registro Civil, 2-. La ley para el establecimiento y uso de cementerios civiles, publicada el 27 y 30 de enero de 1857 y 3-. La ley de secularización de cementerios del 31 de julio de 1859 (Servín, 2016: 85-86). Ahora bien, con la instauración de estas disposiciones y los jueces del Registro Civil, se puede determinar que ambas figuras entrarían en funciones de manera inmediata, circunstancia que no es así, pues los registros de defunciones manifiestan que hasta el año de 1865, el subprefecto de Ixtlahuaca en solicitud de fecha 18 de marzo, le ordenó al párroco José Guadalupe González, entregar las llaves del cementerio de la villa de Ixtlahuaca y en la misma circunstancia, cerrar el libro de defunciones en esta fecha, ya que la subprefectura es la que llevaría los registros de los que mueran<sup>22</sup>.

En contraste con lo anterior, llama la atención que, en oficio del 14 de octubre de 1866, el Juzgado Municipal, habría determinado poner a disposición de nueva cuenta, a la autoridad eclesiástica, la inhumación de cadáveres y de igual manera, estos seguirían asentando las partidas en los libros de defunciones de su cargo<sup>23</sup>. Esta confusión llegaría a su fin el 18 de mayo de 1867, en relación a un comunicado girado por el prefecto y comandante militar del Distrito de Ixtlahuaca, don Juan Vertuzio, en el que informaba al C. Juez Mayor del Estado Civil, la instalación de un Registro Civil en esta Villa<sup>24</sup>; de manera definitiva esta disposición vendría a desplazar a la Iglesia en el control de las defunciones<sup>25</sup>.

---

22 API, libro No. 3, entierros del año de 1865, f. 38.

23 Ibid, f. 39.

24 Archivo Histórico Municipal de Ixtlahuaca (en adelante AHMI), Presidencia, Vol.2, Exp. 8, f. 33.

25 De igual manera, el 20 de mayo de 1867 el juzgado de Letras del Partido de Ixtlahuaca, ordenaba al cura de Ixtlahuaca, poner a su disposición las llaves del cementerio de este lugar, véase en: API, libro No. 3, entierros del año de 1865, fs. 69v-70.

De manera que al quedar definido el papel que asumirían los funcionarios civiles, sobre los asuntos mortuorios, también quedaría entredicha la función que los médicos desempeñarían en caso de autopsias, embalsamamientos, inyecciones, momificaciones y reconocimiento de los cadáveres, pues era requisito presentar un certificado firmado por el médico que había atendido al enfermo antes de su muerte, para que los jueces del Registro Civil otorgaran el acta de defunción (Servín, 2016: 90-91).

Por lo que se refiere a la construcción de panteones civiles en el Municipio de Ixtlahuaca, el 9 de enero de 1888, por instrucciones del señor Luis. G. Tornel, explicaba al señor cura, Don Carlos Gómez, que había sido concedida la licencia para erigir un nuevo campo mortuorio (Sánchez, 2007: 47); según alude el Cronista Don Joaquín Sánchez Blas, este primer panteón estuvo situado en el terreno donde hoy en la actualidad se encuentra el parque infantil Mario Moreno (Sánchez, 2007). Así mismo, en función a las atribuciones del Juzgado Civil de Ixtlahuaca, las órdenes para inhumar cadáveres, emitidas por el Juez del Registro Civil, arrojan noticias que en algunas comunidades durante los años de 1891-1893, ya funcionaba un panteón comunitario: para el año de 1891, Santa Ana, San Bartolo, Santo Domingo, la Concepción de los Baños, la cabecera de Ixtlahuaca, San Pedro de los Baños y San Andrés<sup>26</sup>; en 1893 las comunidades de San Mateo, San Cristóbal y San Ildefonso<sup>27</sup>.





**Fuente: Fachada de una tumba antigua, ubicada en el panteón de Ixtlahuaca, tomada por Juan Carlos Suárez Téllez, 2014.**

Por lo que se refiere a la perspectiva de higiene, en el siglo XX los panteones eran concebidos por la sociedad del México posrevolucionario, según alude la profesora María del Carmen Vázquez Mantecón, en un artículo publicado en la revista de Estudios de Historia Moderna, editado por la UNAM: “como un polo higiénico porque quedaban más o menos fuera de la ciudad, pero además como lugares “bellos” por sus monumentos, calzadas, árboles y flores aromáticas” (Vázquez, 2015: 11).

En relación con el sistema de panteones para el año de 1979, podemos interpretar que el municipio de Ixtlahuaca, estaba organizado políticamente de la siguiente manera: 1 cabecera municipal, 6 barrios, 1 colonia y 31 pueblos, de las cuales 2 comunidades reconocidas no contaban con panteón para esos años, La Purísima y san Francisco del Rio, y en esa época se encontraba uno culminado (San Mateo

Ixtlahuaca) y otro en proceso de erigirse (Dolores Enyege)<sup>28</sup>. A continuación, se describe en el siguiente cuadro, las condiciones en que se hallaban 28 panteones, para entender como algunos de ellos tenían su antecedente en la década de 1890 a efecto de las políticas liberales, y otros se fueron construyendo en el transcurso de los años de 1900:

### Relación de panteones año de 1979

N/P	Nombre de la comunidad	Construidos en el año de 1890	Construidos en el año de 1900 en adelante	Condición del inmueble en el año de 1979	Numero de tumbas
1	San Antonio de los Remedios		X	No saturado	48
2	Santa Ana Ixtlahuaca	X	X	No saturado	60
3	La Concepción Enyege		X	semisaturado	250
4	San Pedro de los Baños	X	X	semisaturado	839
5	San Cristóbal de los Baños	X	X	semisaturado	562
6	Jalpa de Dolores		X	No saturado	86
7	La Concepción de los Baños	X	X	semisaturado	161
8	San Francisco Ixtlahuaca		X	No saturado	47
9	San Pablo de los Remedios		X	No saturado	83
10	Santa Ana la Ladera		X	semisaturado	392



11	<b>San Isidro Boxípe</b>		X	semisaturado	240
12	<b>Guadalupe Cachí</b>		X	semisaturado	556
13	<b>San Lorenzo Toxico</b>		X	semisaturado	1267
14	<b>Santo Domingo de Guzmán</b>	X	X	semisaturado	415
15	<b>Santa María del Llano</b>	X	X	semisaturado	514
16	<b>San Ignacio del Pedregal</b>		X	No saturado	49
17	<b>San Miguel Enyege</b>	X	X	No saturado	17
18	<b>San Jerónimo Ixtapantongo</b>	X	X	semisaturado	114
19	<b>San Juan de las Manzanas</b>	X		saturado	475
20	<b>San Ildefonso</b>	X	X	nuevo	0
21	<b>Barrio de Santo Domingo</b>		X	semisaturado	695
22	<b>San Bartolo del Llano</b>	X		saturado	1525
23	<b>La Guadalupeana</b>		X	saturado	325
24	<b>Cabecera Municipal de Ixtlahuaca</b>	X		semisaturado	1667
25	<b>San Antonio Bonixí</b>		X	No saturado	26
26	<b>s/n</b>		X	semisaturado	172

27	s/n		X	semisaturado	250
28	s/n		X	semisaturado	397

Fuente: AHMI, Presidencia, Vol. 40, Exp. 93, fs. 45, año de 1980. Fu

Las comunidades reconocidas jurídicamente, que no aparecen en la relación de panteones, realizada por el Departamento Contralor de oficialías del registro Civil, según este informe, no se recabó dato alguno, pero si tenían su inmueble, se menciona al Barrio de San José, San Francisco de Guzmán y San Francisco del Río, los cuales se interpreta fueron erigidos en el paso de los años de 1950 a 1970; ahora bien, respecto a las últimas 3 comunidades que aparecen en el recuadro sin nombre, podemos apuntar que se pudieron haber tratado, según sus antecedentes históricos y el total de tumbas que contenían, a las siguientes comunidades: Rincón de los Perales<sup>29</sup>, Jalpa de los Baños y San Andrés del Pedregal<sup>30</sup>.



### **Ixtlahuaquense portal de Facebook) e Iglesia y tumba de la comunidad de San Lorenzo Toxico (José Alfredo Flores Nicolás)**

29 El antecedente de la elevación de barrio del Rincón a la categoría de pueblo, se encuentra en: Biblioteca José María Luis Mora, Decreto No. 25, Gaceta de Gobierno, No. 38, año de 1940.

30 En el Archivo Histórico Municipal, existe un dato en el que la Secretaría general de Gobierno en el año de 1919, ordenaba hacer un informe referente a la comunidad de San Andrés, en el que se indicaba en que cementerio realizaban las inhumaciones de sus habitantes, esto con objeto de establecer un nuevo panteón Véase en: AHMI, Presidencia, Vol. 14, Exp. 6, f. 19, año de 1919.



Ahora bien, referente al año 2000 en los datos que se recabaron para realizar este trabajo, encontramos que la población de San Juan de la Manzanillas, en el año del 2009<sup>31</sup>, daría por inaugurado su nuevo panteón, así como la cabecera de Ixtlahuaca en el año de 2021; esto no quiere decir que algunas otras comunidades no hayan hecho algo al respecto en el lapso de estos años, sino más bien los testimonios encontrados nos proporcionan este panorama.

**Corolario:** Este breve recuento nos permite tener presente, como se ha venido consolidando este servicio dentro de nuestro municipio, hasta convertirse en un ejercicio de asistencia social, que ahora es parte de las obligaciones que los municipios tienen bajo su cuidado; de igual manera, esta investigación contribuye al conocimiento de las condiciones en que se encuentran primordialmente, algunos panteones que tienen su antecedente desde finales del siglo XIX, y hoy en la actualidad se encuentran sobrepoblados, lo cual resulta pertinente tomarlos en cuenta en un itinerario político, siendo pertinente la construcción de un nuevo espacio, para el servicio de inhumaciones. De igual forma, este esbozo sirve para dar contexto sobre la antigüedad de algunos panteones, que en la actualidad están a punto de llegar a su límite, y así, que sirva de contexto para establecer proyectos en un futuro inmediato, para la creación de nuevos inmuebles.

## Fuentes Consultadas

### Textos jurídicos

Constitución Política de la Monarquía Española (Cádiz 1812).

Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de México “José María Luis Mora”.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

### Archivos

Archivo Parroquial de Ixtlahuaca, libros de entierros.

Archivo Histórico del Municipio de Ixtlahuaca, sección Presidencia.

Archivo General de Notarías, No. 1. Toluca, fondo histórico.

### Bibliografía

Pérez Toledo, Sonia, et. al (2001), “A la mitad del siglo XIX. Las realidades y los proyectos”, en *Gran Historia de México Ilustrada*, Tomo IV, CONACULTA-INAH, México, pp.1-20.

Sánchez Blas, Joaquín (2007), *Estudio Histórico de la zona Mazahua*, México, Instituto Mexiquense de Cultura, pp. 466.

Serrano Migallón, Fernando (2009), *150 años de las leyes de Reforma 1859-2009*, México, Serie estudios jurídicos No. 67, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 56.

Servín Orduña, Gabriela (2016), *La morada de los muertos. Cementerios de extranjeros en México 1826-1917*, Michoacán México, Tesis de doctorado, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pp. 368.





Valentín Sánchez, Noe (2021), *Ante los ojos de Dios. Preocupaciones sobre el más allá a través de los testadores de la Villa de Ixtlahuaca entre los años 1616 – 1725*, Toluca México, Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México, pp. 214.

Velasco Godoy, María de los Ángeles. (2005), *La historia de un cambio en el valle de Ixtlahuaca. La formación de un pueblo colonial*, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

Zárate Toscano, Verónica (2005), *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes y memoria (1750-1850)*, México, El Colegio de México-Instituto Mora, pp. 483

## **Hemerografía**

Vázquez Mantecón, María del Carmen (2015), “1 y 2 de noviembre en la ciudad de México, 1750-1900”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, No. 19, enero-junio 2015, pp. 1-18.



## DIRECTORIO

**D.C.E Juan Luis Solalinde Trejo**  
Presidente Municipal Constitucional.

**M. en D. Guadalupe Sabino Beraza**  
Síndica Municipal.

**Profr. José Luis Téllez González**  
Primer Regidor.

**Lic. Rosalía López Pérez**  
Segunda regidora.

**C. Bulmaro Matías Ortega**  
Tercer Regidor.

**Lic. Yesenia Álvarez Rojas**  
Cuarta Regidora.

**C. Adán Hernández Flores**  
Quinto Regidor.

**Lic. María Angélica Serrano Varela**  
Sexta Regidora.

**C. Benito de Jesús Hernández**  
Séptimo Regidor.

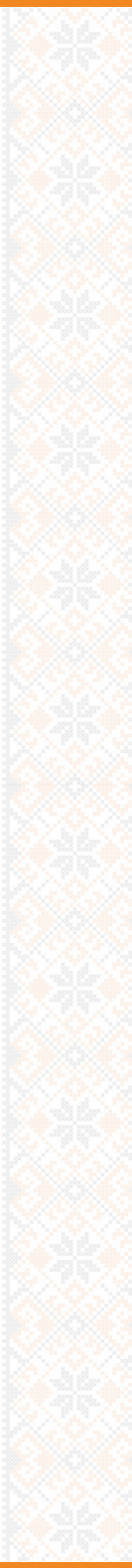
**Lic. Marco Antonio Flores Reyes**  
Octavo Regidor.

**C. Hermilo de Jesús Medina**  
Noveno Regidor.

**C. Alma Suárez Aviles**  
Decima Regidora.

**Profr. Marco Antonio López Rodríguez**  
Director de Educación y Cultura.







**IXTLAHUACA**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
**2019 - 2021**

